

23.MAY.2012.

47

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III del Libro I:

1. Agrégase en el número 1. del Capítulo I. INTRODUCCIÓN, el siguiente segundo párrafo nuevo:

“Posteriormente, a través del artículo 2° de la Ley N° 20.552, publicada en el Diario Oficial del 17 de diciembre de 2011, se introducen una serie de modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, con el objetivo de incrementar el ahorro voluntario y flexibilizar la elección de tipos de Fondos de Pensiones por los titulares de las cuentas de ahorro de indemnización.”.

2. Modifícase el Capítulo II. DEFINICIONES PRELIMINARES, , de acuerdo a lo siguiente:

- a. Reemplázase en el número 30., la expresión “la cuenta” por “sus cuentas”.
- b. Reemplázase en el número 33., la expresión “la cuenta” por “sus cuentas”.
- c. Intercálese en el número 35., entre la palabra “afiliado” y la expresión “se realicen”, la siguiente frase “o titular de la cuenta,”.
- d. Reemplácese en el número 39., la expresión “destina a la” por la frase “o titular destina a su”.

- e. Intercálese en el número 41., entre la expresión “que imparte el” y la palabra “afiliado”, la expresión “trabajador o”.
- f. Agrégase al final del número 47., a continuación de la palabra “salud” y antes del punto aparte, lo siguiente “, los pagos provisionales de las cotizaciones y el saldo neto por cotizar positivo”.
- g. Agrégase a continuación del número 64., el siguiente número 65. nuevo, pasando los actuales números 65. al 70., a ser los números 66. al 71., respectivamente:

“65. Titular: Es todo trabajador afiliado al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, que tiene una cuenta de ahorro voluntario en una Administradora.”.

3. Modifícase el Capítulo III. CUENTAS PERSONALES, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Elimínase en el número 2., la expresión “, la cuenta de ahorro voluntario”.
- b. Modifícase el número 10., de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase la letra n), por la siguiente:

“n) Para la cuenta de ahorro voluntario, la A.F.P. deberá estar en condiciones de obtener permanentemente la siguiente información, con indicación del tipo de Fondo de Pensiones en que se registren los recursos:

- i. Subsaldo en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario Antiguo (RTA).
- ii. Subsaldo en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario General (RTG).
- iii. Subsaldo en UTM del subsaldo Régimen Tributario General (RTG).
- iv. Subsaldo en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario Opcional (RTO).
- v. La suma de los subsaldos en cuotas de los regímenes tributarios RTA, RTG y RTO deberá ser igual al saldo en cuotas de la cuenta de ahorro voluntario.”.

- ii. Agrégase en la letra p), el siguiente segundo párrafo nuevo:

“Adicionalmente esta cuenta deberá tener la siguiente información:

- i. Saldo en cuotas traspasado para pensión desde la Cuenta de Ahorro Voluntario del RTG.
 - ii. Saldo en UTM del saldo traspasado desde la Cuenta de Ahorro Voluntario del RTG.”.
 - c. Elimínase en la segunda oración del número 12., la expresión “del afiliado”.
 - d. Elimínanse en la primera y segunda oración del número 27., las expresiones “cuenta de ahorro voluntario,” y “la cuenta de ahorro voluntario o”, respectivamente.
 - e. Elimínase el número 28., pasando los actuales números 29. y 30., a ser números 28. y 29., respectivamente.
- 4. Modifícase el Capítulo IV. REGISTRO DE AFILIADOS Y DE TRANSFERENCIAS DE AHORRO PREVISIONAL Y DE COTIZACIONES DE AFILIADOS VOLUNTARIOS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en la última oración del número 1., a continuación de la palabra “sólo” y antes de la expresión “ahorro previsional voluntario”, lo siguiente “cuenta de ahorro voluntario,”. Además, elimínase la expresión “, excluyendo aquéllos que hayan traspasado sus saldos hacia otra A.F.P. o Institución Autorizada”.
 - b. Modifícase el número 2., de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agrégase en el literal iv. de la letra h), a continuación de la palabra “colectivo” y antes del cierre de paréntesis “)”, la siguiente expresión “o cuenta de ahorro voluntario”.
 - ii. Agréganse a continuación del literal vi. de la letra i), los siguientes literales vii. al xii. nuevos:
 - “vii. APP (sólo para trabajadores con ahorro previsional voluntario)
 - viii. APV (sólo para trabajadores con ahorro previsional voluntario)
 - ix. ACP (sólo para trabajadores con ahorro previsional voluntario colectivo)
 - x. ACV (sólo para trabajadores con ahorro previsional voluntario colectivo)
 - xi. CAP (sólo para trabajadores con cuenta de ahorro voluntario)
 - xii. CAV (sólo para trabajadores con cuenta de ahorro voluntario)”.

- iii. Agrégase a continuación de la letra s), la siguiente letra t) nueva, pasando las actuales letras t) a la x), a ser las letras u) a la y), respectivamente:

“t) Régimen tributario al cual acoge los depósitos de ahorro voluntario efectuados a través de descuento del empleador.”.

5. Modifícase el Capítulo VI. ACTUALIZACIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Reemplázase el número 17., por el siguiente:

“17. Tratándose de depósitos de ahorro voluntario, ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo pagados a través del empleador o en forma directa, para los cuales no se disponga de información relativa a este tipo de ahorro, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en rezagos la Administradora deberá proceder a su regularización considerando lo establecido en el Capítulo XIII de la Letra A del presente Título III.”.

- b. Agrégase en el número 35., a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Asimismo, en el caso de depósitos de ahorro voluntario su monto deberá formar parte del subsaldo correspondiente al régimen tributario informado para dichos depósitos, registrándose simultáneamente en los casos que proceda, el monto en UTM del depósito en el respectivo subsaldo.”.

- c. Agrégase en el número 36., a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“A su vez, en el caso de depósitos de ahorro voluntario su monto deberá formar parte del subsaldo correspondiente al régimen tributario informado para dichos depósitos, registrándose simultáneamente en los casos que proceda, el monto en UTM del depósito en el respectivo subsaldo.”.

6. Modifícase el Capítulo VII. COMISIONES, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Intercálase en la última oración del número 8., entre las expresiones “En el caso de” y “las cotizaciones”, la siguiente expresión “los depósitos de ahorro voluntario,”.

- b. Intercálase en la última oración del número 9., entre la expresión “En el caso de la” y la palabra “cuenta”, la siguiente expresión “cuenta de ahorro voluntario,”.

- c. Intercálase en la segunda oración del texto explicativo de la variable CPMS del número 16., entre la expresión “En el caso de la” y la palabra “cuenta”, la siguiente expresión “cuenta de ahorro voluntario,”.

- d. Intercálase en la tercera oración de la letra c) del número 32., entre la palabra “administración” y la preposición “de”, la siguiente expresión “de depósitos de ahorro voluntario,”.
 - e. Reemplázase en el número 33., el guarismo “30” por “31”.
7. Modifícase el Capítulo VIII. DEPÓSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Reemplázase la primera oración del número 4., por la siguiente:

“Este formulario debe estar diseñado de tal modo que contenga la alternativa de otorgamiento de mandato de cobranza por parte del trabajador, en conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Letra A del presente Título, con un campo destinado al mes a partir del cual el empleador debe efectuar el primer descuento y otro para señalar el régimen tributario al que se acogerán los depósitos efectuados a través del empleador.”.

- b. Agrégase a continuación del número 8. y antes del subtítulo “Mandato de cobranza”, el siguiente número 9. nuevo, pasando los actuales números 9. al 21., a ser los números 10. al 22., respectivamente:

“9. Cuando el afiliado está efectuando depósitos de ahorro voluntario a través de descuento de empleador y decide cambiar de régimen tributario, deberá manifestar su voluntad suscribiendo un nuevo formulario Autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario. El primer mes de descuento en que se aplicará esta modificación corresponderá al mes siguiente al de recepción de la respectiva autorización.”.

- c. Reemplázase en la última oración del actual número 11., que pasó a ser número 12., la palabra “deber” por “deberá”.

- d. Reemplázase la primera oración del actual número 18., que pasó a ser número 19., por la siguiente:

“Un depósito de ahorro puede corresponder a un descuento efectuado por el empleador o a un pago directo efectuado por el titular de una cuenta de ahorro voluntario en una Administradora.”.

- e. Reemplázase el actual número 20., que pasó a ser número 21., por el siguiente:

“21. El depósito directo de un afiliado o un titular debe pagarse mediante una planilla diferente de aquella con que se pague la respectiva cotización obligatoria. En el comprobante de depósito directo se deberá incorporar una nota en la que se

indique que ante la ausencia de información respecto del régimen tributario al cual se acoge el respectivo depósito, la Administradora procederá de acuerdo a las instrucciones del número 24. siguiente.”.

- f. Agrégase en el actual número 21., que pasó a ser número 22., a continuación de la palabra “afiliado” y antes de la palabra “puede”, la siguiente expresión “o titular”.
- g. Agréganse a continuación del actual número 21., que pasó a ser número 22., los siguientes números 23. al 28. nuevos, incluyendo los respectivos subtítulos que anteceden a los números 25. y 28.:

“23. Los afiliados o titulares de las cuentas de ahorro voluntario podrán acogerse, por cada depósito directo de ahorro voluntario, a las normas del régimen tributario de la letra A del artículo 57 bis o a las normas del régimen tributario general, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

24. En aquellos casos en que para un depósito de ahorro voluntario la Administradora no disponga de la información respecto del régimen tributario al cual se desea acoger dicho depósito, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para las cuentas vigentes con anterioridad al 1 de julio de 2012, el depósito se imputará al régimen tributario que mantenía la referida cuenta hasta antes de la fecha indicada, de acuerdo a la información que disponga la Administradora.
- b) Respecto del depósito efectuado en una cuenta personal abierta con posterioridad al 30 de junio de 2012, éste se imputará al Régimen Tributario General (RTG).

Traspaso de saldos entre AFP

25. Para efectuar el traspaso total o una parte del saldo o de los subsaldos de la cuenta de ahorro voluntario a otra AFP, las Administradoras deberán ceñirse, en lo que proceda, a las instrucciones establecidas en el Capítulo VIII de la letra A del Título II del Libro II y en el Capítulo XV de la letra A del presente Título, teniendo en consideración la información relativa a los distintos regímenes tributarios que la afectan. Para lo anterior, las Administradoras deberán diseñar un formulario especial para los traspasos de la cuenta de ahorro voluntario entre AFP que contenga la información necesaria, de acuerdo a la normativa antes citada, con el objeto de que tanto la AFP de origen como la de destino de los recursos puedan procesar correctamente el traspaso de los fondos y se evite la generación de rezagos por estas operaciones.

Adicionalmente, los afiliados podrán optar por traspasar conjuntamente el saldo total de la cuenta de ahorro voluntario, con las cuentas personales que requieren la suscripción de una orden de traspaso irrevocable para su transferencia a otra AFP.

26. El traspaso de los recursos afectos al Régimen Tributario Antiguo (RTA), deberá hacerse por la totalidad de dicho subsaldo. En aquellos casos en que el traspaso parcial del saldo de la cuenta de ahorro voluntario incluye todo o parte del subsaldo Régimen Tributario General (RTG), la Administradora antigua deberá calcular el monto del capital en UTM correspondiente a los recursos traspasados, con el objeto de rebajarlo del subsaldo en UTM y de informarlo a la nueva AFP.
27. Si la cuenta de ahorro voluntario ha sido embargada por orden de un tribunal, no deberá traspasarse total ni parcialmente el saldo de la cuenta a otra Administradora, caso en el cual sólo deberán traspasarse las restantes cuentas personales.

Desafiliación de trabajadores con cuenta de ahorro voluntario

28. En el caso de desafiliación del Sistema de Pensiones, regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, la Administradora encargada de traspasar al IPS los saldos registrados en la cuenta de capitalización individual, deberá informar a las restantes A.F.P. de la citada desafiliación, en el mismo mes en que corresponda efectuar dicho traspaso. Adicionalmente, en el mismo plazo antes citado, la Administradora procederá al cierre de la cuenta de ahorro voluntario, pondrá los fondos a disposición del respectivo trabajador y le informará de tal situación.

A su vez, aquellas Administradoras informadas de la desafiliación de un trabajador, deberán proceder al cierre de la cuenta de ahorro voluntario que éste mantenga en ellas, poniendo los fondos a su disposición dentro del mes siguiente de recibida la comunicación de desafiliación e informando paralelamente al trabajador de la situación que lo afecta.

Las comunicaciones a que se refieren los párrafos anteriores se efectuarán mediante correo electrónico, correo postal u otro medio que estime conveniente la respectiva Administradora y que permita dejar constancia de dicha comunicación.”.

8. Modifícase el Capítulo IX. RETIROS DE FONDO, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en la segunda oración de la letra g) del número 6., a continuación de la palabra “afiliado” y antes de la palabra “solicite”, la expresión “o titular”. Además, agrégase a continuación de la palabra “debido” y antes de la palabra “disminuciones”, la preposición “a”.

- b. Reemplázase el número 7., por el siguiente:

“7. En los casos en que el afiliado o trabajador hubiese distribuido el saldo de su cuenta personal hasta en dos Fondos de Pensiones, podrá optar por retirar recursos de cada uno de ellos o de ambos a la vez, debiendo para tal efecto suscribir la respectiva solicitud. El afiliado o titular no tendrá restricciones respecto del número de retiros desde la cuenta de ahorro voluntario.”

- c. Agrégase en la primera oración del número 8., a continuación de la expresión “retiros de las” y antes de la palabra “cuentas”, la siguiente expresión “cuentas de ahorro voluntario,”. Además, agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones:

“El afiliado o titular podrá optar por señalar en la solicitud que retirará del saldo de más de un régimen tributario. Para efectos de su contabilización como retiro, la solicitud se considerará un retiro.”.

- d. Reemplázase el número 11., por el siguiente:

“11. Antes de pagar los retiros de ahorro voluntario, la Administradora deberá verificar la información de aviso de parte del afiliado o trabajador del extravío, hurto o robo de su cédula nacional de identidad.”.

- e. Elimínase la letra a) del número 19., pasando las actuales letras b), c) y d) a ser las letras a), b) y c), respectivamente.

- f. Agrégase en el número 35., a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente última oración:

“En el caso del traspaso del saldo de la cuenta de ahorro voluntario, también le será aplicable la inhabilitación antes citada.”.

- g. Agrégase en la primera oración del número 36., a continuación de la palabra “mantenga” y antes de la expresión “ahorro previsional voluntario”, lo siguiente “una cuenta de ahorro voluntario,”.

- h. Modifícase el número 48., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en la letra a), a continuación de la palabra “afiliado” y antes de la coma (,), la siguiente expresión “o titular”.
- ii. Agrégase en la letra g), a continuación de la expresión “a sus afiliados” y antes de la expresión “y el monto”, lo siguiente “o titulares”.

i. Agrégase en la letra e) del número 49., a continuación de la expresión “a sus afiliados” y antes de la coma (,), la siguiente frase “o titulares”.

j. Modifícase el número 52., de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase en la primera oración, la expresión “su cuenta”, la primera vez que aparece mencionada, por “sus cuentas”. Además, agrégase a continuación de la palabra “traspasarlos” y antes de la expresión “a su cuenta”, la siguiente expresión “desde aquéllas”.

ii. Agrégase en la segunda oración, a continuación de la palabra “Administradora” y antes de la palabra “debe”, la siguiente frase “donde el trabajador tenga la cuenta de ahorro voluntario”.

iii. Agréganse a continuación de la letra g), las siguientes letras h) a la k) nuevas, pasando las actuales letras h) e i) a ser letras l) y m), respectivamente:

“h) Identificar el o los Fondos de Pensiones desde los cuales desea efectuar el retiro.

i) Identificar el o los regímenes tributarios desde los cuales desea efectuar el retiro.

j) Nombre de la AFP donde se encuentre incorporado a la fecha de suscripción del formulario.

k) Identificar el objeto del retiro (para pagar cotizaciones previsionales, pagos provisionales de las cotizaciones o saldo neto por cotizar positivo, según corresponda).”.

iv. Reemplázase la actual letra h), que pasó a ser letra l), por la siguiente:

“l) Nombre de la Administradora que suscribe el formulario.”.

k. Reemplázase el primer párrafo del número 53., por el siguiente:

“El trabajador independiente deberá concurrir personalmente a una agencia o centro de servicios de la Administradora en la que tenga la cuenta de ahorro voluntario para suscribir el referido formulario presentando su cédula nacional de identidad. Una vez otorgado el mandato, la Administradora deberá entregar al afiliado o titular la copia del formulario que lo contiene, debidamente timbrada.”.

l. Reemplázase el número 54., por el siguiente:

- “54. Será responsabilidad de la Administradora verificar que en la cuenta de ahorro voluntario existan los fondos suficientes para cubrir al menos las cotizaciones del primer mes. Si el mandato hubiese sido suscrito en forma incompleta, errónea, o bien, si no existen en la cuenta de ahorro voluntario los fondos suficientes, no tendrá ninguna validez y deberá informarse al afiliado o titular esta situación, mediante correo electrónico, correo postal ordinario o certificado u otro medio que estime conveniente la Administradora y que permita dejar constancia de la comunicación, a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.”.**
- m. Agrégase al final de la última oración del número 55., a continuación de la palabra **“afiliado”** y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión **“o titular”**.
- n. Reemplázase la primera oración del número 56., por la siguiente:
- “Si el afiliado o titular decide suspender los retiros para cubrir las cotizaciones previsionales, los pagos provisionales de las cotizaciones o el saldo neto por cotizar positivo, según corresponda, deberá comunicar por escrito la revocación del mandato a la respectiva Administradora.”.**
- o. Reemplázase en la última oración del número 57., la palabra **“efectué”** por **“efectúe”**.
- p. Reemplázase el número 58., por el siguiente:
- “58. Cuando el retiro de recursos es realizado por la Administradora en la cual se encuentra incorporado el trabajador independiente, tanto el cargo en la cuenta de ahorro voluntario como el abono en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias deberán realizarse simultáneamente al mismo valor de cuota.”.**
- q. Agrégase el siguiente número 59. nuevo, pasando los actuales números 59. a 63., a ser los números 60. a 64., respectivamente:
- “59. Si el retiro de recursos se realiza desde una Administradora distinta a la AFP donde se encuentra incorporado el trabajador independiente, la entidad de destino deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia el proceso deberá volver a realizarse el día hábil siguiente. Una vez aceptado el proceso de pago las respectivas entidades deberán formalizar su debida aprobación. Por su parte, la Administradora mandatada deberá verificar la AFP de afiliación del trabajador independiente antes del envío de los recursos.”.**

- r. Reemplázase la primera oración del actual número 59., que pasó a ser número 60., por la siguiente:

“La parte del retiro correspondiente a la cotización de salud, deberá girarse utilizando las cuentas Retiros de ahorro voluntario y Banco retiros de ahorro, subcuenta Banco retiros de ahorros voluntarios, y depositarse en una cuenta de la Administradora de afiliación vigente, para que ésta proceda a enterarla en la institución indicada en el mandato.”.

- s. Reemplázase la primera oración del actual número 61., que pasó a ser número 62., por las siguientes dos oraciones:

“Para todos los efectos legales, se considerará como fecha de pago de la cotización, del pago provisional de las cotizaciones o del saldo neto por cotizar positivo, según corresponda, la fecha de retiro de la cuenta de ahorro voluntario, cuando éste es realizado por la Administradora en la cual se encuentra incorporado el trabajador independiente. En aquellos casos en que los fondos son traspasados desde otra AFP, la fecha de pago corresponderá a la fecha de recepción de los recursos en la Administradora donde se encuentre incorporado el trabajador independiente.”.

- t. Reemplázase en la primera oración del actual número 62., que pasó a ser número 63., la frase “en que se encuentre afiliado” por la palabra “mandatada”. Además, agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente última oración:

“La Administradora deberá incorporar en el mandato las instrucciones impartidas en este número a objeto que los trabajadores independientes tengan conocimiento de éstas.”.

- u. Agrégase en el actual número 63., que pasó a ser número 64., a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente última oración:

“En aquellos casos en que el retiro se efectúa del subsaldo Régimen Tributario General (RTG) de la cuenta de ahorro voluntario, la Administradora deberá rebajar del subsaldo en UTM, el monto del capital en UTM correspondiente al retiro.”.

- v. Elimínase el actual número 64.

9. Modifícase el Capítulo XI. CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE FONDOS, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Agrégase en el número 18., a continuación de la preposición “por” y antes de la expresión “ahorro previsional voluntario”, la siguiente frase “depósitos de ahorro voluntario,”.

- b. Intercálase en el número 38., entre las expresiones “pagado al afiliado o” y “hasta el saldo disponible”, la expresión “titular, o bien,”.
10. Modifícase el número 15. del Capítulo XII. DISTRIBUCIÓN DE SALDOS Y TRASPASOS FUTUROS DE RECURSOS PREVISIONALES ENTRE FONDOS DE PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Reemplázase la segunda oración de la letra b), por la siguiente:
- “En estos casos, cuando la cuenta personal tenga recursos afectos a más de un régimen de tributación, se deben distribuir manteniendo la proporción original de saldos en cada uno de los regímenes tributarios en los tipos de Fondos objeto de la distribución”.
- b. Elimínase la letra c), pasando las actuales letras d) y e) a ser las letras c) y d), respectivamente.
- c. Reemplázase en la actual letra d) que pasó a ser letra c), la frase “las letras b) y c) precedentes” por la siguiente: “la letra b) precedente”.
11. Modifícase el Capítulo XIII. REGULARIZACIÓN DE REZAGOS, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Reemplázase el subtítulo **“Regularización de rezagos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo pagados sin suscripción de un formulario”** que precede al número 25., por el siguiente:
- “Regularización de rezagos de cuentas de ahorro voluntario, ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo”**
- b. Modifícase el número 25., de acuerdo a lo siguiente:
- i. Reemplázase en el encabezado la expresión “Por aquellas” por “Por aquellos depósitos de ahorro voluntario,”.
- ii. Agrégase a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva:
- “e) Los depósitos de ahorro voluntario pagados en una A.F.P. donde el trabajador no registre una cuenta de ahorro voluntario, deberán permanecer en la A.F.P. en que se enteraron.
- La Administradora que recepcionó el pago deberá crear la respectiva cuenta personal y abonar los ahorros en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, dentro del plazo antes indicado para su

regularización. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la creación de la cuenta, la Administradora deberá verificar que el trabajador se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980. A su vez, dentro de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la creación de la respectiva cuenta personal, la Administradora deberá informar al trabajador mediante correo postal, correo electrónico u otro medio que estime conveniente y que permita dejar constancia de la comunicación, la regularización efectuada. Si la Administradora no registra la dirección del trabajador, este aviso deberá remitirlo a la dirección del empleador, en los casos que corresponda.”.

12. Modifícase el Capítulo XVIII. REQUERIMIENTOS DEL TRASPASO ENTRE A.F.P., de acuerdo a lo siguiente:

a. Modifícase el número 2., de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase la segunda y tercera oraciones del primer párrafo, por las siguientes:

“En caso que se omita el Fondo de Pensiones de destino de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias la orden de traspaso será nula. Si el afiliado sólo registra vigente la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, ésta se asimilará a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias para efectos de la nulidad de la respectiva orden.”.

ii. Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

“Para las cuentas de ahorro voluntario, las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y las cuentas de capitalización individual de depósitos convenidos, deberá verificarse que exista plena consistencia entre los indicadores de opción del traspaso y la información que se registre en los fondos de destino.”.

b. Elimínanse las oraciones segunda, tercera y cuarta del número 19.

c. Reemplázase el número 24., por el siguiente:

“24. La suscripción de una orden de traspaso inhabilitará al afiliado suscriptor para solicitar retiros de indemnización o pago de excedente de libre disposición, por un lapso que se prolongará desde la fecha de aceptación de la orden por la Administradora antigua y hasta el día hábil siguiente al de la acreditación de sus saldos en las cuentas personales. Esta restricción también se aplicará a los retiros de las cuentas de ahorro voluntario, cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y cuentas de capitalización individual de depósitos convenidos cuando el afiliado hubiese optado por su traspaso a través de la respectiva orden.”.

13. Modifícase el número 2. del Capítulo XXII. ANÁLISIS DE LA NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE TRASPASO ENTRE A.F.P., de acuerdo a lo siguiente:

- a. Elimínase en la letra f), la expresión “, la cuenta de ahorro voluntario”.
- b. Elimínase la letra p), pasando las actuales letras q), r) y s) a ser letras p), q) y r), respectivamente.
- c. Elimínase en la actual letra q), que pasó a ser p), la expresión “o existan inconsistencias en la información correspondiente a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos”.

14. Reemplázase la primera oración del número 1. del Capítulo XXVI. ACTUALIZACIÓN EN LA ADMINISTRADORA ANTIGUA Y CARTOLA DE CIERRE EN EL PROCESO DE TRASPASO ENTRE A.F.P., por las siguientes dos oraciones:

“A contar de la fecha en que comunique el resultado del análisis lógico con la transmisión del archivo del resultado de la notificación, la Administradora antigua deberá bloquear las cuentas personales de los afiliados, lo que comprende la cuenta de ahorro de indemnización, la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y la cuenta de capitalización de afiliado voluntario. Además el bloqueo también comprenderá la cuenta de ahorro voluntario, la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, cuando el afiliado hubiere optado conjuntamente por su traspaso, impidiendo todo egreso desde ellas, excepto si se produjera la situación prevista en el número 1 del Capítulo XX (fallecimiento) de la Letra A del presente Título, caso en el cual la orden de traspaso no surtirá efectos.”.

15. Reemplázase el número 12. del Capítulo XXVII. TRASPASO ELECTRÓNICO DE LAS CUENTAS PERSONALES ENTRE A.F.P., por el siguiente:

“12. Si de la cuenta de indemnización se hubiese girado la totalidad del saldo en la Administradora antigua y dicha cuenta se mantenga vigente, el campo definido para el saldo se registrará con valor cero. Por otra parte, la nueva Administradora debe crear la cuenta personal dentro de los plazos establecidos en el presente Título.”.

16. Reemplázase la última oración de la letra h) del número 9. del Capítulo XXIX. TRASPASO DE REZAGOS ENTRE A.F.P., por la siguiente:

“Este rezago se abonará en la cuenta que se mantenga vigente o en aquélla que se cree en la Administradora, sin ningún tipo de descuento, incluida la rentabilidad obtenida”.

17. Agrégase en el Capítulo XXXVI. NORMAS TRANSITORIAS, a continuación del actual número 3., el siguiente número 4. nuevo:

“4. La regularización de los rezagos originados por depósitos de ahorro voluntario efectuados hasta el mes de junio 2012, deberá ceñirse a las instrucciones establecidas en la normativa vigente a esa fecha.”.

18. Modifícanse los Anexos, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modifícase el “ANEXO N° 1 FORMULARIO ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE”, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en la última oración del segundo párrafo de la Sección III. TIPO DE FONDO DE PENSIONES SELECCIONADO, a continuación de la expresión “En el caso” y antes de la preposición “de”, la siguiente expresión “de las cuentas de ahorro voluntario,”.
- ii. Elimínase en la primera oración del número 7. de la sección INFORMACIÓN AL AFILIADO, la expresión “de ahorro voluntario y/o”. Además, agrégase en la última oración, a continuación de la expresión “transferir sus saldos” y antes de la preposición “de”, la siguiente expresión “de las cuentas de ahorro voluntario,”.

b. Modifícase el “ANEXO N° 3 TABLA DE CAUSALES DE NULIDAD DE ÓRDENES DE TRASPASO”, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Elimínase en el texto descriptivo del código N° 06, la expresión “, la cuenta de ahorro voluntario”.
- ii. Elimínase el código N° 16, pasando los actuales códigos 17, 18 y 19 a ser los códigos 16, 17 y 18, respectivamente.
- iii. Elimínase en el texto descriptivo del actual código N° 17, que pasó a ser código N° 16, la siguiente frase “o existen inconsistencias en los indicadores correspondientes a las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos”.

II. NORMAS TRANSITORIAS

1. Para los procesos de canje que se deben realizar con posterioridad al 30 de junio de 2012, que involucren órdenes de traspaso suscritas hasta esa fecha y aceptadas por la AFP antigua, y para los traspasos de saldos por dictámenes emitidos también hasta esa misma fecha y que se encuentren ejecutoriados, se aplicarán las instrucciones y procedimientos vigentes hasta el 30 de junio de 2012.

2. Cada Administradora será responsable de considerar en el resumen con el movimiento anual del subsaldo del Régimen Tributario Opcional (RTO) al 31 de diciembre de 2012, la información que registre por las cuentas de ahorro voluntario vigentes al 30 de junio de 2012 y aquella que se traspasarán en los procesos de canje a que se refiere el número 1. anterior. En adelante, cada Administradora deberá confeccionar el citado resumen en base a los movimientos del subsaldo del Régimen Tributario Opcional (RTO) que se registren en la cuenta, en el respectivo período.
3. Los traspasos de saldo de la cuenta de ahorro voluntario a otra AFP, no efectuados mediante una Orden de Traspaso Irrevocable (OTI), entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2013.
4. La modificación relativa al número máximo de retiros a efectuar por el afiliado o titular desde una cuenta de ahorro voluntario, comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2013. El número máximo de retiros que puede realizar el afiliado o titular desde una cuenta de ahorro voluntario, entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012, es de seis retiros por cada una de sus cuentas.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de julio de 2012.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones